

## RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 086-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los nueve días del mes de enero de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Kelly Roxana Portalatino Ávalos; Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Hitler Saavedra Casternoque; Rosío Torres Salinas; Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi.

**Congresista denunciado:** Juan Carlos LIZARZABURU LIZARZABURU

**Ciudadana Denunciante:** Rosana Huamán Chirinos

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 25 de octubre de 2022, mediante oficio N° 0340-976135-3-2022-2023-DGP-OM-CR, la Dirección General Parlamentaria, por encargo del Oficial Mayor del Congreso de la República, hace llegar a LA COMISIÓN, una QUEJA por inconducta funcional contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, interpuesto por la ciudadana Rosana Huamán Chirinos, para conocimiento y fines.
- 1.2 El precitado documento, de fecha 19 de octubre de 2022, señala que el congresista PEX, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, durante la semana de representación de fecha 25 de setiembre de 2022, habría transgredido, violado y/o vulnerado el Reglamento del Congreso de la República.

La denunciante menciona, entre otros, los siguientes FUNDAMENTOS DE HECHO que a continuación resumimos:

*Que según oficio circular N° 006-2022-ADP-OM/CR del 14/09/22, se dispuso la semana de representación correspondiente al mes de setiembre de 2022 entre los días 26 y 30 de setiembre.*

**PRIMER AGRAVIO: INCUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR EL CONGRESO.**

*El congresista inicia su semana de representación el 25 de setiembre de 2022 constituyéndose al local del Consulado General del Perú adscrito en Buenos Aires, en pleno proceso electoral de elección de los consejos de consulta, el mismo que con tal desparpajo vertía información formal e informal relacionado a su función en los exteriores y dentro de las oficinas consulares, acto que pone en evidencia la mala interpretación del reglamento consular y el mal uso del derecho.*

**SEGUNDO AGRAVIO: INCORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, ABUSO DE AUTORIDAD Y EXCESOS COMETIDOS**

*Señala la denunciante que se habría transgredido el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, relacionado con la fecha establecida para el desarrollo de la semana de representación congresal. También señala la denunciante que el congresista ha transgredido el inciso b) del artículo 23 del Reglamento el mismo que exhorta a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú y respetar el Reglamento del Congreso, toda vez que ha concurrido a las oficinas consulares en plenas elecciones reuniéndose con ciertos grupos con la finalidad de favorecer a los mismos en el proceso electoral en desarrollo, actos que vulneran las visitas de representación dando lugar a la desunión y resquebrajamiento de la comunidad peruana residente en Buenos Aires, el congresista vulnera el Reglamento del Congreso cuando se le viene en gana , SE PRECISA QUE LA SEMANA DE REPRESENTACIÓN ERA A PARTIR DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE, QUE NECESIDAD TENÍA DE IR A EXACERBAR LOS ÁNIMOS EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE EN PLENAS ELECCIONES DEL CONSEJO DE CONSULTA.*

*Rechaza la conducta matonesca en contra de los ciudadanos y medios de prensa teniendo el mismo exabrupto que no condicen con la función de un representante congresal, al contrario, mantuvo una conducta desafiante y adulator a cancillería señalando de forma categórica que cancillería cumple muy bien su función y que tenemos que estar orgullosos, esto no hace mas que presumir una sociedad oculta entre los antes precisados, de esta forma se evidencia el incumplimiento de su rol de fiscalización. Contravino el inciso c) del artículo 23 que señala: Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplinas parlamentarias contenidas en el Reglamento.*

**TERCER AGRAVIO: CONTEXTO: DESINFORMACIÓN Y ATENTADO CONTRA NUESTRA HISTORIA DEL PERU:**

*El congresista sostuvo una conferencia de prensa en fecha 27 de setiembre de 2022, dio a conocer que las heroínas doña Micaela Bastidas Puyucahua, (reconocida como precursora, prócer y mártir de la Emancipación Peruana) y doña María Parado de Bellido (heroína y mártir de la independencia de nuestra Patria), no eran oriundas de Perú o no eran Peruanas, atentando contra nuestra historia que deberá ser sancionado, este congresista no puede tergiversar la historia del Perú, versando atrocidades que pueden ser corroboradas con el reportaje adjunto al presente (VER ENLACE) <https://youtu.be/F2sZyNbhxTI>.*

*Asimismo, este repudiable congresista llamó a complejados a los peruanos cuando se le incriminó respecto a la carta enviada al Rey de España, dijo de forma despectiva que somos complejados en Perú y que no asumimos que España es el mayor inversor en el Perú y genera trabajo a muchas familias, de las ofensas proferidas por este sujeto rechazamos y exigimos la sanción más draconiana del caso, en mérito a que la persona humana es el fin supremo de la sociedad (VER ENLACE) <https://ecoslatinos.info/congresista-lizarzaburu-en-argentina-llama-a-complejados-a-sus-connacionales-y-arremete-contra-heroínas-peruanas-videos/>*

La denunciante menciona que el congresista Lizarzaburu Lizarzaburu, ha transgredido los literales b), c) y f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso

- 1.3. Con fecha 07 de noviembre de 2022, mediante el oficio N.º 0193-02-RU989052-086-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN hizo de conocimiento al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, sobre la denuncia de parte en su contra, realizada por la ciudadana Rosana Huamán Chirinos, por presunta vulneración a la ética parlamentaria e inicio de Indagación Preliminar de conformidad al artículo 26º, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO.

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, presunta infracción a la ética parlamentaria por cuanto habría transgredido, violado y/o vulnerado el Reglamento del Congreso de la República al constituirse el 25 de setiembre, en una fecha no establecida como semana de representación, al local del consulado de Buenos Aires - Argentina en pleno proceso electoral de consejos de consulta y dar información formal e informal relacionado con su función, reuniéndose con ciertos grupos con la finalidad de favorecer a los mismos en el proceso electoral, además de tener una conducta matonesca contra los ciudadanos y la prensa y mostrarse de adúlador a la cancillería

---

### <sup>1</sup> Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

señalando que esta cumple muy bien su función. Asimismo, en conferencia de prensa dio a conocer que las heroínas Micaela Bastidas Puyucahua y María Parado de Bellido no eran oriundas del Perú o no eran peruanas, y finalmente llamar a los peruanos acomplejados cuando se le incriminó respecto a la carta de disculpas enviado al rey de España.

2.2. De la revisión de la denuncia y videos disponibles en el Link: <https://youtu.be/F2sZyNbhxTI>. y <https://ecoslatinos.info/congresista-lizarzaburu-en-argentina-llama-acomplejados-a-sus-connacionales-y-arremete-contra-heroínas-peruanas-videos/>, podemos señalar lo siguiente:

1. En relación a la semana de representación congresal, efectivamente mediante el Oficio Circular 006-2022-2023-ADP-OM/CR, de fecha 14 de setiembre de 2022, se hizo conocer a los señores congresistas que por acuerdo de la Junta de Portavoces, se dispuso establecer que la Semana de Representación, correspondiente al mes de setiembre de 2022, se realizaría del 26 al 30 de setiembre del mismo año a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso y, tratándose de los congresistas elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, se constituyen 07 días continuos en su circunscripción electoral.

Respecto al cuestionamiento al congresista denunciado sobre su presencia en el local del Consulado General del Perú, adscrito en Buenos Aires - Argentina, antes de la fecha de inicio de la semana de representación (25/09/22), por tanto no habría respetado la normatividad legal vigente, además de dar información formal e informal de sus funciones en los exteriores y dentro de las oficinas consulares, debemos señalar que los congresistas representan a la Nación, facultados por votación popular del soberano, de manera que su función de representación le son inherentes y permanentes durante todo su periodo legislativo, en esa línea desarrollan sus funciones legislativas, de control político, así como de fiscalización.

Es importante precisar que la semana de representación establecido en el artículo 23, inciso f) del Reglamento del Congreso, se ha dado con la finalidad de que el congresista tenga un mayor acercamiento con la población de la circunscripción electoral por la cual fue elegido, a efectos de conocer sus preocupaciones y necesidades y procesarlas de acuerdo a ley, norma que no impide que los congresistas puedan visitar cuantas veces sean necesarias a las

circunscripciones electorales nacional o del exterior a fin de realizar su función de representación, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú y artículo 14 del Reglamento del Congreso de la República.

*"Constitución Política del Perú*

*Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.*

*No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones".*

*"Reglamento del Congreso de la República*

*Mandato Representativo*

*Artículo 14. Los Congresistas representan a la Nación.*

*No están sujetos a mandato imperativo".*

Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 0006-2017-PI, en su fundamento 17, sobre la representación política en la Constitución de 1993, señala lo siguiente:

*"El artículo 93 de la Constitución establece que los congresistas representan a la Nación. Así la representatividad va más allá de factores como el ámbito territorial de elección, la cantidad de votos obtenidos o la afiliación política del congresista, el cual no representa únicamente a los electores de su circunscripción, sino a toda la ciudadanía, idealmente configurada. El representante parlamentario electo cumple sus funciones en nombre de todos los peruanos. Otras fuentes de representatividad del parlamentario en el ámbito político lo constituyen el derecho de participar en la vida política de la Nación (artículo 2.17 de la Constitución), así como el deber de poder elegir libremente a sus representantes (artículo 31 de la Constitución)".*

2. En relación a que el congresista denunciado ha concurrido a las oficinas consulares en plenas elecciones del consejo de consulta, reuniéndose con ciertos grupos con la finalidad de favorecer a los mismos, revisado los videos como medio de prueba presentado por la denunciante, no se observa lo dicho por esta, tampoco adjunta otro medio probatorio que evidenciaría la participación del congresista denunciado en estos actos.
3. También refiere la ciudadana denunciante que el congresista Juan Carlos Lizarzaburu, llamó a complejados a los peruanos cuando se le

incriminó respecto a la carta enviada el rey de España al manifestar en forma despectiva que somos acomplejados en el Perú y que no asumimos que España es el mayor inversor en el Perú y que genera trabajo a muchas familias.

Al respecto, revisado el video, no se observa conducta antiética del congresista denunciado, calificado como matonesca por la denunciante, contra ciudadanos y medios de prensa. Lo que se observa, es que en una reunión con connacionales y ante las preguntas del medio de prensa Ecos Latinos sobre sus funciones de representación, respondió en voz alta algunas preguntas como el caso de su carta enviada al rey de España donde expresaba sus disculpas por las desafortunadas expresiones del ex presidente Pedro Castillo Terrones en su mensaje a la Nación al asumir la presidencia de la República el 28 de julio de 2021.

Así, dijo los siguiente:

*"Lo volvería a mandar la carta 100 veces porque cuando tu invitas a alguien a tu casa, no lo tratas mal. Invitar al rey de España a que te valide como presidente, no lo puedes tratar mal porque el representa a un país que en los últimos 20 años ha sido el inversor número uno del Perú y ha dado decenas de miles de empleos a familias peruanas, no puedes hacer eso..."*

En otro momento de la entrevista dijo:

*"...eso es tratar mal a tu invitado que viene a validarte, es una vergüenza, de muy mala educación y yo mandé una carta de disculpas efectivamente y la volvería a mandar, no me arrepiento en lo mas mínimo, allá los acomplejados".*

Como se podrá advertir, el congresista denunciado, ha expresado su libre opinión respecto a la pregunta realizada por el precitado medio de prensa explicando las razones por las que envió una carta de disculpas al rey de España, no observándose llamar acomplejados a los peruanos tal como lo señalara la denunciante.

Consideramos que lo expresado por el congresista denunciado, se circunscribe dentro de la libertad de expresión, establecido en el artículo 2, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, como derecho fundamental de la persona que a la letra dice:

*Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:*

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

(...)

Cabe señalar que, respecto a la carta de disculpas remitida al rey de España por el congresista denunciado, esta ha sido materia de denuncia por conducta antiética promovida por el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, la cual por las razones expuestas en el expediente N° 004-2021-2022/CEP-CR ha sido declarado IMPROCEDENTE, por consiguiente, archivado. *Resolución disponible en el link: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/etica2021/files/informecalificacion1/informecalificacion2/informecalificacion3/informecalificacion4/resolucionexp004/izarzaburu.pdf>*

4. En relación a la actitud de adulator del congresista denunciado a favor de la Cancillería, quien, según este calificativo irrespetuoso expresado por la denunciante, habría manifestado de forma categórica que Cancillería cumple muy bien su función y que tenemos que estar orgullosos de ello, además de la pregunta con expresión coloquial irrespetuosa del periodista Jaime Velásquez de Ecos Latinos contra los funcionarios de Cancillería; el congresista esclareció su expresión, erróneamente mal interpretada por la denunciante y el periodista, actitud que no constituye infracción antiética.

A continuación, transcribimos la parte pertinente de la conversación:

**Periodista:**

*Yo le escucho a usted, por todos lados que la Cancillería es un órgano que está a la perfección.*

(...)

*Ahora, la corrupción está en todos lados, voy a decirlo de manera coloquial. Usted considera que, en Cancillería, los funcionarios de Cancillería **mean agua bendita** y en todo caso, como hacemos nosotros, por ejemplo, para nuestro rol de prensa, para fiscalizar a la Cancillería si escuchamos a un congresista que esta todo bien. (lo resaltado en negrita es nuestro).*

(...)

*¿Quién fiscaliza a la Cancillería, transparencia que depende de Cancillería?*

**Congresista:**

*Señor Velásquez, que hemos hecho para que usted nos trate con tan poco respeto. Usted ha hablado de mear, la verdad es que está fuera de contexto,*

**Periodista:**

*Lo dije de manera coloquial.*

**Congresista:**

*Sus formas no son correctas*

**Periodista:**

*Bueno, vayamos al fondo de la pregunta entonces.*

**Congresista:**

*Si, pero vayamos con respeto y educación que es lo más importante.*

*Entonces, mire, lo que he dicho yo, respecto a la Cancillería es que todos los peruanos debemos estar orgullosos de los profesionales que tenemos en la Cancillería, orgullosos, tonto el que no lo crea, porque con una mano amarrada en presupuestos, sacan las cosas adelante en este país que tiene una inflación galopante, ya. Ayer he estado en la Plata sacando un poder a un Consulado y el señor Cónsul de la Plata, en condiciones de inferioridad y sin buena infraestructura está sacando las cosas adelante" "...Dudo que traten mal a la gente aquí he".*

5. En relación a nuestras mártires, María Parado de Bellido y Micaela Bastidas, refiere la denunciante, entre otros, que el congresista denunciado, en conferencia de prensa de fecha 27 de setiembre de 2022, dio a conocer que no eran oriundas de Perú o no eran peruanas, atentando contra nuestra historia, por lo que debe ser sancionado por tergiversar la historia del Perú.

Al respecto, visto el video presentado como medio de prueba por la denunciante, se observa que el congresista denunciado, en entrevista con el periodista Jaime Velásquez manifestó, entre otros, lo siguiente:

**Congresista:**

*"...ambas personas, próceres de nuestra independencia, no eran peruanas porque el Perú no había sido fundado, el Perú se funda en 1821, con la independencia".*

**Periodista:**

*El día de ayer usted ha considerado que el Perú nace el 28 de julio, incluso.*

**Congresista:**

*De 1821, cuando San Martín declara la independencia.*

*(...)*

**Periodista:**

*Usted ha dicho por ejemplo que nuestra prócer de la independencia Micaela Bastidas no es peruana.*

**Congresista:**

*No era pues, era el virreinato del Perú.*

**Periodista:**

*En ese sentido usted ha dicho.*

**Congresista:**



*Tenemos que leer un poco de historia. Aprenderla bien*

**Periodista:**

*Yo le estoy preguntando, le estoy preguntando, yo no le estoy cuestionando, le estoy fundamentando mi pregunta.*

**Congresista:**

*Yo le respondo, con los conocimientos de la historia que tengo yo".*

Como se podrá advertir, el congresista denunciado ha esclarecido su posición ante la pregunta del periodista de Ecos Latinos, tanto así que el periodista le manifiesta no cuestionarle sino preguntarle. Expresiones del congresista que consideramos no tergiversan la historia del Perú, por tanto, no constituye falta ética.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 2. Toda persona tiene derecho a:

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones"

- **Reglamento del Congreso de la República**

Mandato Representativo

Artículo 14. Los Congresistas representan a la Nación.

No están sujetos a mandato imperativo.

Inviolabilidad de opinión

Artículo 17. Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los congresistas tienen la obligación:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
  - c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.
- (...)
- f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de la República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.

En el caso de los congresistas elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Reglamente del Congreso de la República Residentes en el Extranjero, se constituyen siete días calendarios continuos en su circunscripción electoral.

Adicionalmente, y con el fin de mejorar la representación parlamentaria, la Mesa Directiva proporciona las herramientas tecnológicas necesarias que optimicen una constante comunicación virtual entre los congresistas y todos los peruanos.

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

- **Reglamento de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

e. **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

f. **Tolerancia:** En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.

## EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 086-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por la ciudadana Rosana Huamán Chirinos contra el congresista **JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU**; La Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con **11** votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca; María Antonieta Agüero Gutiérrez; Arturo Alegría García; Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Javier Rommel Padilla Romero; Hitler Saavedra Casternoque; Rosio Torres Salinas; Elías Marcial Varas Meléndez, y Oscar Zea Choquechambi y **03** votos en **ABSTENCIÓN** de los congresistas: Waldemar José Cerrón Rojas; Ruth Luque Ibarra y Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>2</sup>, en

---

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>3</sup>, numeral 26.2, literal c). LA COMISIÓN:

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 086-2022-2023/CEP-CR, presentado por la ciudadana Rosana Huamán Chirinos contra el congresista **JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU**, por presunta infracción al artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria y literales e), y f) del artículo 3 y, numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 10 de enero de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario

---

<sup>3</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.